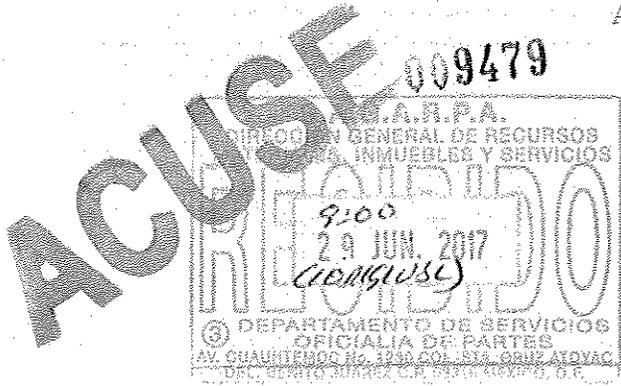




Of. No. COFEME/17/4252

**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de Callo de Hacha (Pinna rugosa, Atrina maura, Atrina oldroydii y Atrina tuberculosa), en la bahía de Kino y zonas adyacentes, en el estado de Sonora.*

Ciudad de México, a 26 de junio de 2017



**LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO**  
Subsecretario de Alimentación y Competitividad  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de callo de hacha (Pinna rugosa, Atrina maura, Atrina oldroydii y Atrina tuberculosa), en la bahía de Kino y zonas adyacentes, en el estado de Sonora* y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 12 de junio de 2017, a través a través del Sistema Informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); lo anterior, en razón de que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable (LGPAS), establece en su artículo 8 fracciones III y V establece como facultad de la Secretaría de Agricultura y Pesca, establecer las medidas administrativas y de control a las que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura, así como expedir los decretos para establecer, modificar y suprimir épocas y zonas de veda.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LPPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LPPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

<sup>1</sup> <http://www.cofemersimir.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Calle de la Constitución 100, Ciudad de México, CDMX, México

## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, indica a la letra lo siguiente:

**"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.**

**A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]"**

Asimismo, el artículo Sexto del Acuerdo antes señalado, establece:

**"Artículo Sexto. [...]En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda.**

**En este supuesto, la COFEMER deberá valorar la información proporcionada por la dependencia u organismo descentralizado para emitir, de ser procedente, el dictamen correspondiente o, en su defecto, sugerir actos administrativos de carácter general susceptibles de ser abrogados o derogados, a través de la solicitud de ampliaciones y correcciones a que se refiere el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o, en su caso, alternativas que efectivamente reduzcan para los particulares el costo de cumplimiento de la regulación.**

**Las sugerencias emitidas por la Comisión deberán ser valoradas por la dependencia u organismo descentralizado promovente para modificar su anteproyecto o bien reiterar su posición, en cuyo caso la Comisión analizará nuevamente la situación para emitir un posicionamiento definitivo a través del dictamen que, en su caso, corresponda. [...]"**



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Calle de la Constitución No. 100, México, D.F. 06000

Al respecto, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo mencionado, esa Secretaría a través del formulario de MIR correspondiente a la regulación en comento, proporcionó las siguientes justificaciones:

*"La finalidad del Proyecto es el establecimiento de un periodo de veda en la captura de callo de hacha en Bahía de Kino, Sonora. En este sentido, al tratarse de una nueva regulación para este sector y zona de aplicación, no existen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas que sean aplicables dentro de la zona señalada en el Acuerdo de Veda".*

Con base en la información mencionada en la transcripción que antecede, esta COFEMER considera que las justificaciones aportadas por esa Dependencia no le permiten concluir que no se identifican regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas por parte de la autoridad promovente, como es señalado en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial. Lo anterior, con fundamento en el artículo Quinto del citado Acuerdo, del que se desprende que las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán se deben referir a la misma materia o sector económico regulado.

En este sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del citado ordenamiento esta COFEMER sugiere a la SAGARPA valorar la posibilidad encontrar áreas de oportunidad para la mejora de alguno de los 33 trámites que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca mantiene registrados en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS)<sup>3</sup> a cargo de esta COFEMER, considerando los actos administrativos de carácter general que fundamenten la existencia de los trámites o de sus requisitos.

Cabe señalar que de la reducción de cargas administrativas en señaladas anteriormente se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo Quinto del mencionado Acuerdo; es decir, que derivado de las medidas de simplificación propuestas exista una reducción efectiva en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta COFEMER vigilará que efectivamente exista una reducción en los costos de cumplimiento de la regulación de los particulares, derivado de la simplificación que realice esa Secretaría.

## **A. Apartado de Impacto de la Regulación**

### **1. Análisis Costos**

En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que a través de la MIR y sus respectivos anexos, la SAGARPA realizó un análisis con el fin de cuantificar los posibles costos de cumplimiento para los particulares, agrupando los mismos en la siguiente categoría:

- Permisionarios y concesionarios dedicados al aprovechamiento de callo de hacha en la Bahía de Kino y zonas adyacentes en el Estado de Sonora.

En relación con lo anterior, esta COFEMER observa que la fuente de la información de los precios utilizados para dicho cálculo no se encuentra debidamente justificada, por tanto esta Comisión solicita a esa Dependencia brindar las fuentes en donde se puede consultar los datos referidos. Lo anterior, a fin de que este órgano desconcentrado esté en posibilidades de realizar un análisis que permita estimar los costos de esta medida regulatoria.

<sup>3</sup> <http://187.101.71.208/BuscadorTramites/BuscadorGeneralHomoclave.asp>

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Departamento de Mejora Regulatoria

Aunado a lo anterior, se observa que no se incluyó en los costos la cuantificación de las siguientes obligaciones para los particulares:

- Presentación del inventario físico de productos de pesca en veda a la SAGARPA a través de la Subdelegación de Pesca u Oficina de la CONAPESCA.
- Solicitud de guía de Pesca en la Subdelegación de Pesca u Oficina de la CONAPESCA.

Bajo tales consideraciones, se sugiere cuantificar el costo derivado del cumplimiento de dichas obligaciones y estimar el universo de particulares que deberán cumplirlos.

## 2. Análisis Beneficios

En referencia a los beneficios reportados en la MIR, esa Secretaría hace mención que con el periodo de veda, se contribuirá a la protección del callo de hacha durante la fase crítica de su ciclo de vida, permitiendo mantener una producción anual de alrededor de 280 toneladas con un valor aproximado de \$1,800,000 pesos, solo por el valor de su captura.

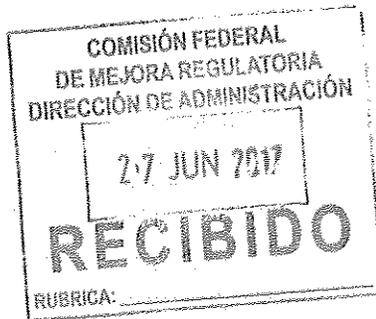
Aunado a lo anterior esa Secretaría preve un crecimiento de frecuencia en la producción del 20% a mediano plazo, por cada año en que se establezca la veda; siendo así se podrían producir alrededor de 56 toneladas anuales adicionales por encima de la producción actual, lo que equivaldría alrededor de \$360,000 pesos de ganancia adicional.

Bajo tales consideraciones, esta COFEMER considera necesario brindar una explicación clara donde se defina "mediano plazo" a efectos de desarrollar un análisis de beneficios certero. Asimismo, esta Comisión solicita justificar la fuente de los datos utilizados en el presente apartado de la MIR.

Por lo anteriormente expuesto, esta COFEMER queda en espera de que la SAGARPA realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción V del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

TSCHA/AFOA

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.